


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.519

# LEY 3519

2 artículos

*Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3519*

*LEY 3519*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Las sociedades anónimas que se ocupen en la Provincia de la preparación de carnes por el sistema frigorífico, abonarán al Fisco, por concepto de impuesto, el mismo aplicado en el ejercicio económico de 1912, con arreglo al inciso 3º, artículo 5º de la Ley de 23 de enero de 1911 (3314), sobre impuesto al comercio e industria.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

*Ley 3519. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).